

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
18 FEB 2019	
Recibido.....	12.....Hs.
Exp. N°.....	36121.....C.D.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA
DE LEY**

**Prohibición de circos, parques y espectáculos similares
con utilización de animales no humanos**

ARTICULO 1°. Prohíbese en todo el territorio provincial el establecimiento temporal o permanente de circos, parques o cualquier otro espectáculo similar público o privado, ya sea con fines comerciales, turísticos, benéficos o educativos, que ofrezcan como atractivo principal o secundario, números artísticos de destreza, exhibición, exposición, participación o explotación de animales no humanos, cualquiera sea su especie.

ARTICULO 2°. Los animales no humanos a los que refiere el artículo precedente, incluyen los animales silvestres sean autóctonos o exóticos, y a los domésticos en su totalidad.

ARTICULO 3°. En caso de incumplimiento de lo establecido en la presente normativa, se procederá al decomiso de los animales no humanos víctimas de la exhibición, exposición, participación o explotación en el espectáculo y se sancionará a los titulares o responsables con el pago de multa, sin perjuicio de las demás sanciones penales, contravencionales o administrativas que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 4°. En caso de incumplimiento del art. 1° se arbitrarán los medios necesarios para el procedimiento de rescate, ubicación y/o reinserción de los animales no humanos decomisados, en su hábitat, santuarios, reservas o centros de rescate.

ARTÍCULO 5°. El Poder Ejecutivo establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley conforme a su ámbito de competencia.

ARTICULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



JORGE ANTONIO HENN
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Desde hace algunos años, la consideración moral hacia los animales no humanos, es una preocupación social de carácter global.

Tanto el cautiverio de animales no humanos para cualquier finalidad, como tantas otras situaciones en las cuales colocamos a los mismos, constituyen actos de opresión que se despliegan sobre seres que, hoy sabemos gracias al aporte de la ciencia, son emocionales. Ser seres emocionales significa ser sujetos capaces de experimentar emociones como dolor, placer, sufrimiento, ira, alegría, etc.

Los animales no humanos poseen inteligencia y capacidad para realizar pensamientos abstractos en distinto grado según la especie. Compartimos con ellos la posibilidad de hacernos representaciones mentales de lo que hacemos y de lo que deseamos hacer. Los animales no humanos, al igual que nosotros, establecen lazos afectivos, de cooperación, de compasión. Expresan tristeza a través de lágrimas y llantos y algunas especies, emiten sonidos similares a la risa. Manifiestan enojo, rechazo, empatía, amistad. Poseen emociones simples y complejas. Tienen memoria, se comunican entre sí y hacia nosotros. Pueden transmitir enseñanzas y habilidades a sus

crías. Eligen a su pareja reproductiva y poseen capacidad para organizarse comunitariamente¹.

Los animales en condiciones naturales de libertad son constantemente estimulados por su entorno. Ningún comportamiento realizado en situación de encierro, se condice con los comportamientos que desarrollan en su hábitat natural como propios de su especie, como propios de su “ser animal”, ya que *“...siempre nos hallamos en el terreno del sometimiento, del aislamiento, de la falta de libertad, la degradación y el estrago al individuo que conlleva la prisión y la utilización forzada a una vida que ningún niño debería creer es la del verdadero ser...”*²

Utilizados para entretenimiento ya sea en circos, parques o espectáculos similares, viven en circunstancias de confinamiento produciéndoseles un estado psíquico denominado *zoocosis*³.

La zoocosis (o “locura del encierro”) es una enfermedad que se caracteriza por conductas estereotipadas⁴ y anormales que se manifiestan en dar vueltas en círculos, mover de lado a lado su cola, deambular constantemente por el mismo camino en ida y vuelta, morderse la cola, automutilarse, desarrollar comportamientos agresivos, dificultad para el apareamiento, apatía, aburrimiento, stress, coprofilia (comer y jugar con sus propios excrementos), padecer enfermedades, etc.

¹ Aboglio, Ana María, *Veganismo Práctica de justicia e igualdad*, Buenos Aires, Ed. Gárgola, 3ª edición, 2016, págs. 19-30.

² Aboglio, Ana María, “Espectáculos con animales”, 8 de octubre de 2005. Disponible en <http://anyaboglio.com/espectaculos-con-animales/>

³ Bill Travel (1992), zoólogo co-fundador de “Zoochuck”.

⁴ Animanaturalis, “Felinos” Disponible en: <http://www.animanaturalis.org/p/1384/felinos>

Para estos espectáculos de entretenimiento, se requiere someter a los animales no humanos a entrenamientos que implican el uso de látigos, ganchos, garfios, cadenas, varillas, picanas, aplicación de técnicas de amanse y de aislamiento, y así por ejemplo, a las crías de los elefantes cuando tienen entre 18 y 24 meses se las separa de la madre para romper su vínculo (las hembras permanecen toda la vida junto a la madre mientras que los machos hasta la adolescencia), atándolas con cadenas en sus patas y teniéndolas inmovilizadas durante seis meses, de manera tal, que esta acción de separación produce en las crías el “quiebre de su espíritu” porque al devastarlas física y mentalmente, quedan sometidas y a merced de la voluntad del adiestrador. Estas acciones tienen por finalidad obligarlos a realizar piruetas, coreografías, saltar aros de fuego, bailar, hacer acrobacias, etc., comportamientos que son contrarios a su naturaleza y que terminan convirtiéndolos en seres degradados y protagonistas de una parodia que se sitúa en un escenario en el cual no quieren ni entienden porque están allí.

Son los elementos de castigo y el empleo de golpes corporales y gritos, los medios a través de los cuales los entrenadores les hacen saber “quién manda” y “quién debe obedecer”. La relación que se entabla entre el domador y el animal no humano es de dominación-sometimiento, es un vínculo que se dirige de opresor a oprimido; y cuya desobediencia a las órdenes impartidas por el entrenador, traerá inexorablemente duras represalias.

La vida cirquera convierte a los animales no humanos en verdaderos objetos sometidos al uso y a la violencia de seres humanos que desde distintos roles (dueños del circo, entrenadores, espectadores) son responsables y partícipes de actos que significan una apropiación indebida de sus vidas.

En cautiverio, hay ciertas especies de animales que desarrollan enfermedades como miopatía (mamíferos y aves), contracturas musculares, alteraciones hormonales, enfermedades en la piel, etc.

Llamamos la atención también, sobre el alojamiento de animales no humanos cuya finalidad es su utilización en espectáculos públicos diversos.

Usualmente éstos animales no humanos viajan en transportes en malas condiciones, sin agua y alimento, sujetos a las inclemencias del tiempo. Luego, en el lugar de destino temporal el alojamiento en instalaciones completamente artificiales (jaulas o encadenamiento según el tipo de especie y tamaño), sin posibilidad de que puedan desplazarse adecuadamente en esos espacios. Remitimos a ejemplos para hacer visible la situación: los elefantes son nómades y sociables por excelencia, viven en amplios territorios y pueden recorrer entre 20 y 50 kilómetros en un solo día buscando árboles, pasturas y agua; los tigres son animales territoriales y cazadores que *“....requieren de una gran cantidad de terreno como hábitat para recorrerlo y vivir de acuerdo a sus demandas de alimento y apareamiento: si es un macho, necesita de un espacio de 60-100 km², y 20 km² si es hembra”*, y los leones normalmente caminan a 4 km/h, pueden correr hasta a 58 km/h y también pueden saltar a distancias de 12 metros. Viven en territorios de entre 26 a 226 km².⁵

Necesitamos poner en marcha acciones educativas y de sensibilización hacia los animales no humanos, como parte de una política de prevención como asimismo acciones de vigilancia, control y sanción como política de protección.

Así también, es obligación del Estado preservar la seguridad de las personas en espectáculos de cualquier índole. Recuérdese que de espectáculos circenses y similares participan como espectadores niños, niñas, adolescentes y sus familias. La exposición de las personas a animales no humanos sufrientes puede generar accidentes y situaciones de violencia que no queremos que sucedan.

⁵ Animanaturalis, “Felinos” Disponible en: <http://www.animanaturalis.org/p/1384/felinos>

Los circos utilizan una gran variedad de animales silvestres como tigres, leones, osos, elefantes, aves, canguros, focas, monos, chimpancés y hasta animales domésticos como perros, caballos y ponis, que se obtienen a través de distintos medios:

- Por tráfico: que puede ser legal o ilegal. El tráfico ilegal es un negocio muy rentable, el tercero en el mundo, solo detrás del comercio de drogas y de armas y que mueve aproximadamente seis billones de dólares según la Wildlife Conservation Society (WCS). El tráfico legal se configura cuando el animal adquirido se realiza en observancia a las reglas del convenio CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres); este convenio está suscripto por 175 países del mundo, entre ellos nuestro país, y es vinculante. En él se establecen reglas para adquirir legalmente a un animal, por ende, cuando un circo tiene animales adquiridos por esta vía y que son las especies que tiene como destinatarias dicho Convenio (protegidas por su situación de vulnerabilidad o por estar en peligro de extinción) deben portar un certificado "CITES" que acredita la compra legal de ese animal.

- Por cría en cautividad: son los animales nacidos en los mismos circos o parques o por proceder de programas de cría que desarrollan los zoológicos.

En Argentina los espectáculos públicos con animales, están regulados por la ley 22.421 y por la Resolución 472/1994 cuyo texto reza:

"Todos los parques o colecciones zoológicas abiertos al público, circos y otras exhibiciones ambulantes, que residan o ingresen al territorio nacional, deberán registrarse.....ante la autoridad nacional de aplicación de la ley 22421, todos los animales de la fauna silvestre que posean...", para luego especificar que es la Dirección de Fauna y Flora Silvestre quien otorgará a todas aquellas exhibiciones, con sede en el país, certificado pre-Convención o de cría en cautividad según corresponda por cada

animal, teniendo en cuenta el origen del mismo de acuerdo a como fue obtenido por su "propietario".

Por tanto, según estas disposiciones hay dos tipos de certificados: uno para los animales nacidos en cautiverio y el otro por pre-convención (para especímenes que hayan sido adquiridos con anterioridad al 1º de julio de 1975, o antes de la fecha de inclusión de la especie que se trate.)

Según informa AnimaNaturalis,⁶ "El registro de los animales de circo en Argentina comenzó en el año 1995. Se solicitaba a los circos que den la información acerca del origen de cada animal que se encontraba bajo su poder. La mayor parte de los animales, tienen dos orígenes: eran obtenidos de zoológicos o importados legalmente, principalmente desde Italia. A partir de esa base, la mayoría de los animales fueron inscriptos con papeles legales, porque era comprobable el origen de los mismos. A partir de entonces los circos empezaron a criar animales, se hizo necesario contar con un veterinario que certifique el nacimiento de nuevos animales, y ese certificado pasó a ser la herramienta legal para el registro del origen de los nuevos animales".

La Dirección de Fauna Silvestre⁷ informa que en el país se encuentran 30 circos con animales en actividad, cada uno con distintas categorías de acuerdo a la certificación en el registro de esa Dirección.

De estos 30 circos, hay 21 que tienen la certificación al día, 5 circos con certificación pendiente y varios con certificaciones en trámite, los cuales son los nuevos circos surgidos por la división de algunos preexistentes. Los 5 circos que tienen el registro de animales pendiente, están en esta categoría, por falta de seguridad y denuncias frecuentes acerca del origen desconocido de los animales.

Existe una categoría extraordinaria, que la integran los circos extranjeros, quienes pueden entrar y salir legalmente del país, sin necesidad de registrarse.

⁶ <http://www.animanaturalis.org>

⁷ <http://www.ambiente.gov.ar>

Según datos oficiales, el total de los circos locales, excluyendo los extranjeros, se encuentran un total de: 67 tigres, 50 leones, 12 osos, 1 camello, 1 elefante y 4 chimpancés⁸.

En nuestro país, ya existen un sinnúmero de provincias y localidades que han prohibido el uso y participación de animales en espectáculos circenses: CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Ley N° 1446/04; MENDOZA, Ley N° 7887; JUJUY, Ley N° 5871; RIO NEGRO, Ley N° 4.274 (Q N° 4.274); SALTA, Ley N° 7761; CORRIENTES, Ley N° 5943; CHACO, Ley N° 6515; CORDOBA, Decreto provincial N° 1751/11. SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Ordenanza N° 4455; PUERTO MADRYN, Ordenanza N° 1759; USHUAIA, Ordenanza N° 812; RIO CUARTO, Ordenanza N° 190; BELL VILLE – CORDOBA, ORDENANZA N° 1787; SANTA ROSA, Ordenanza N° 3218; SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, Ordenanza N° 3760; AYACUCHO, Ordenanza N° 3754; ALMIRANTE BROWN, Ordenanza N° 7621; AVELLANEDA, Ordenanza N° 14923; GENERAL PUEYRREDÓN, Ordenanza 16 332/04 mod. por Ordenanza 16 483/04; JUNIN, Ordenanza N° 3338; LANUS, Ordenanza N° 9358; LA PLATA, Ordenanza N° 8363; PINAMAR, Ordenanza N° 1431; SAN MIGUEL, Ordenanza N° 65; QUILMES, Ordenanza N° 7369; TANDIL, Ordenanza N° 4548, CONCORDIA (ENTRE RIOS), Ordenanza 31877/00, PUERTO MADRYN (CHUBUT), Ordenanza 1759/96, RIO CUARTO, (CÓRDOBA), Ordenanza 190/96, GENERAL SAN MARTIN, Ordenanza 1547/96 y GUAYMALLÉN, Ordenanza 3924/94, (MENDOZA), SAN PEDRO DE JUJUY (JUJUY), Ordenanza 499/97, USHUAIA, (TIERRA DEL FUEGO), Ordenanza 812/97 y SAN ANTONIO OESTE (RIO NEGRO), Ordenanza 3362/00.

En nuestra Provincia de SANTA FE, en las localidades de ARROYO SECO, Ordenanza 1380/02, CASILDA, Ordenanza 940/01, GRANADERO BAIGORRIA, Ordenanza 2203/01, RAFAELA, Ordenanza 2932/96, ROSARIO, Ordenanza 5784, SANTA FE, Ordenanza 10884/02, TOTORAS, Ordenanza 247/95.

⁸ <http://www.animanaturalis.org/p/1406>. Animanaturalis, "Sobre los circos en Argentina"

En América tenemos a países como BOLIVIA, La Ley N° 4040; SANTIAGO DE CHILE, Ordenanza N° 102; COLOMBIA, Ley N° 1638; COSTA RICA, Ley N° 7317; ECUADOR, Acuerdo Ministerial N° 062; MÉXICO, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; MÉXICO, Ley General de Vida Silvestre; PANAMÁ, la Resolución N° 0149; PARAGUAY, Resolución N° 2002; PERÚ, Ley N° 29763; EL SALVADOR, Ley de Conservación de Vida Silvestre.

Asimismo, existen numerosas prohibiciones municipales y regionales en países como España, Austria, Australia, Brasil, Malta, Reino Unido, Canadá, Portugal, India, Eslovenia, Israel y Estados Unidos, entre otros.

Estas legislaciones citadas dan cuenta de los cambios de parámetros que comienzan a vislumbrarse en la sociedad que ya viene cuestionándose desde hace décadas lo reprochable que moralmente constituye la utilización de animales en espectáculos públicos. Por lo tanto, creemos que estas consideraciones morales que esgrimimos deben traducirse jurídicamente en normativa que prohíba prácticas que impliquen una desconsideración hacia los mismos y propender de esta manera, a liberarlos del uso que los humanos hacemos de ellos.

Es por ello que propiciamos el presente proyecto, el cual ha contado con la iniciativa, colaboración y compromiso de la especialista santafesina en la materia, Abogada Natalia Pallavicini.

Por todo lo expuesto, agradezco a mis pares me acompañen con su voto a este proyecto.



JORGE ANTONIO HENN
Diputado Provincial